



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2015 00876 00**
DEMANDANTE: NORMAN GUILLERMO LONDOÑO BARRIENTOS
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral, en atención a memorial que obra a folio 07 del expediente ejecutivo digital, se reconoce personería para representar los intereses de la entidad ejecutada a la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, como apoderado principal, , y a la abogada titulada MARIA CAMILA MESA MONTOYA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.633.705 y portadora de la TP Nro. 317.094 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida

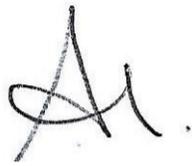
De otro lado, a folio 05 se observa que COLPENSIONES allegó liquidación de crédito de conformidad a requerimiento realizado por el Despacho mediante providencia del pasado 02 de noviembre de 2022. Pues bien, al respecto ha de decirse que, una vez revisada la mencionada liquidación, no comprende esta Judicatura el valor allí mencionado, toda vez que corresponde a costas del proceso ejecutivo, advertido que en el presente proceso aun no se han liquidado las agencias en derecho correspondientes, para lo cual se necesitaría la liquidación de crédito ya aprobada; así mismo, tenido en cuenta que el auto que libro mandamiento de pago el 10 de noviembre de 2015 (01.11) lo fue por los siguientes conceptos:

- Por \$5.100.300 por las agencias en derecho de primera instancia.
- Por los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993 que deberán ser liquidados por la entidad desde el 09 de noviembre de 2010 hasta el 01 de enero de 2014
- Por las costas procesales del presente proceso ejecutivo

Y en audiencia de excepciones celebrada el 06 de julio de 2018 se declaro parcialmente probada la excepción de pago referido a las costas del proceso ordinario puesto que COLPENSIONES realizo pago de las mismas mediante deposito judicial Nro. 413230002554241 en la suma de \$5.100.300, mismo que fue pagado a la parte actora el 24 de julio de 2018.

Así las cosas, se evidencia que existe aun un concepto adeudado por la entidad accionada de conformidad a lo referido en precedencia, concepto que no tiene relación con la liquidación de crédito allegada por la pasiva; por lo anterior, previo a correr traslado de la mencionada liquidación, se REQUIERE a la entidad ejecutada para que en el término de ocho (08) días aclare el valor allí mencionado e informe al Despacho si los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993, ya fueron efectivamente cancelados.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 188 del 09 de noviembre
de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS